



EL ALMA MINERA DE COLOMBIA

Detalles de la tarea

■ Evaluación técnica ()

 Documentación ()

■ Lista de verificación

➔ **Lista de verificación AT: ()**

El área generada para la Autorización Temporal, en solicitudes de cauce / cauce y ribera, se ajusta con lo definido en el Artículo 64 de la Ley 685 de 2001?	No Aplica
--	-----------

Se presentaron todos los permisos requeridos para las zonas restringidas existentes en el área de la solicitud?	No Aplica
---	-----------

El área de la solicitud se encuentra libre de superposiciones con áreas excluibles de la minería? No Aplica

Se allegó copia de la matricula profesional del ingeniero que refrendó los documentos técnicos? No Aplica

El profesional que refrenda los documentos técnicos que acompañan la solicitud, es competente de acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por Ley 926 de 2004?	No Aplica
--	-----------

La certificación de la entidad contratante incluye: vigencia, tramo de la obra, volumen autorizado, período de ejecución?

Se allegó el contrato de obra y este cumple con los requisitos técnicos establecidos?	No Aplica
---	-----------

Se allego el acta de inicio y esta cumple con los requisitos técnicos?	No Aplica
--	-----------

La ubicación de la solicitud respecto al lugar de ejecución de la obra cumple con lo establecido en el art. 12 de Ley 1682 de 2013?	No Aplica
El volumen solicitado es viable de acuerdo con lo establecido en la certificación?	No Aplica
La obra se encuentra dentro de la lista del art. 4 de la Ley 1682 de 2013?	No Aplica
El área de la solicitud de autorización temporal se encuentra ubicada en límite internacional fluvial o terrestre?	No Aplica

● Lista de verificación: ()

El área de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con zonas no permitidas para las actividades mineras, de acuerdo a la certificación ambiental expedida por la autoridad ambiental competente?	Cumple
El área generada para la propuesta de contrato de concesión, en solicitudes de cauce / cauce y ribera, se ajusta con lo definido en el Artículo 64 de la Ley 685 de 2001?	No Aplica
Se presentaron todos los permisos requeridos para las zonas restringidas existentes en el área de la propuesta?	No Aplica
El área de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con áreas excluibles de la minería?	Cumple
El Formato A, cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería?	Cumple

Según evaluación ambiental de fecha 02/09/2025 se decide DAR VIABILIDAD AMBIENTAL solo al área registrada en la plataforma de Anna minería para la solicitud 510701, para continuar el proceso, Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere, además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015.
El área de la solicitud abarca dentro de su polígono varias fuentes hídricas y cuerpos de agua, en la información técnica se manifiesta que no se va a realizar exploración sobre cauce, cauce y ribera, por lo cual estas quedarán excluidas de pleno derecho.
El área de la Propuesta de Contrato de Concesión 510701, presenta superposición con las siguientes capas: DOS (2) PUENTES-IGAC. CINCUENTA Y SIETE (57) VIAS-IGAC. CUATRO (4) RED DE ALTA TENSION-IGAC. DOCE (12) DRENAJES SENCILLOS-IGAC. DOS (2) LAGUNAS-IGAC. DOS (2) PROYECTOS LICENCIADOS LINEA: LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 230 KV. PRIMAVERA – PLAYAS Y LÍNEA SUBESTACIÓN COMUNEROS – CAMPO 22 A 230 KV Y OBRAS ASOCIADAS-ANLA. ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA: FRONTERA AGRÍCOLA-UPRA. PROYECTO LICENCIADO POLÍGONO: CAMPO DE PRODUCCIÓN TURPIAL-ANLA. ZONA MACROFOCALIZADA: ANTIOQUIA-Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ZONA MICROFOCALIZADA: 1083-URT.
El área se encuentra libre de superposiciones con áreas excluibles de la minería.
El formato A cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.

La justificación técnica a las modificaciones de las actividades exploratorias y manejos ambientales realizadas al Formato A, cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería?	No Aplica	No se presentó justificación técnica o modificaciones de las actividades exploratorias y manejos ambientales realizadas al Formato A.
El proponente adjuntó documento en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite?	Cumple	Se evidencia documento en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente tramite.
Se allegó copia de la matricula profesional del ingeniero que refrendó los documentos técnicos?	Cumple	Se allegó tarjeta profesional de un profesional idóneo para refrendar la documentación técnica, por lo cual dan cumplimiento al artículo 270 de la ley 685 de 2001.
El profesional que refrenda los documentos técnicos que acompañan la propuesta es competente de acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por Ley 926 de 2004?	Cumple	Los documentos técnicos están refrendados por el Ingeniero Geólogo FREDY ARANGO ARIAS (70357) con CEDULA DE CIUDADANIA 15441542 y MATRICULA PROFESIONAL 05223-144484; es competente de acuerdo con el artículo 270 de la ley 685 de 2001, complementado por ley 926 de 2004.
El área de la propuesta se encuentra ubicada en límite internacional fluvial o terrestre?	No Aplica	El área de la propuesta NO se encuentra ubicada en límite internacional fluvial o terrestre.

■ Recomendación/Decisión

¿Es viable técnicamente?:

Sí

■ Conclusiones de la evaluación

Comentarios:

Una vez efectuada la revisión de la información geográfica y técnica, dentro del trámite de la propuesta 510701, para ARCILLAS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, ROCA O PIEDRA CALIZA, de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, que cuenta con un área de 830,3686 hectáreas, ubicadas en el municipio de PUERTO NARE departamento de Antioquia, se observa lo siguiente: 1. Respecto al cumplimiento de Certificación ambiental, la sociedad proponente adjuntó como soporte CERTIFICADO AMBIENTAL tramitado ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA con radicado vital 1210090140136623004 del 10 /AGO/2023, junto con una carpeta comprimida en ZIP, que son archivo(s) geográfico(s) en formato shapefile “Anexo (1)” del área certificada. Adicionalmente, en evaluación ambiental de fecha 02/09/2025 se DECIDIÓ entre otras cosas: El área de la propuesta presentada por la sociedad proponente ULTRAMIN S.A.S, para la obtención de la certificación ambiental es MAYOR al área registrada al momento de la radicación en la plataforma Anna Minería para la solicitud 510701 y que se encuentra ubicada en el municipio de PUERTO NARE- Antioquia, NO presenta superposición con los ecosistemas del SINAP, Ni tampoco con Áreas de Conservación IN SITU de origen legal. (...) Por lo que SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL solo al área registrada en la plataforma de Anna minería para la propuesta en estudio, y continuar el proceso. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia

ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015. Se verificó que el archivo geográfico adjuntado corresponde al área certificada por la Corporación ambiental- CORANTIOQUIA y el polígono registrado en la plataforma Anna Minería se encuentra contenido en el área certificada. 2. El área de la Propuesta de Contrato de Concesión 510701, presenta superposición con las siguientes capas: DOS (2) PUENTES-IGAC. CINCUENTA Y SIETE (57) VIAS-IGAC. CUATRO (4) RED DE ALTA TENSION-IGAC. DOCE (12) DRENAJES SENCILLOS-IGAC. DOS (2) LAGUNAS-IGAC. DOS (2) PROYECTOS LICENCIADOS LINEA: LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 230 KV. PRIMAVERA – PLAYAS Y LÍNEA SUBESTACIÓN COMUNEROS – CAMPO 22 A 230 KV Y OBRAS ASOCIADAS-ANLA. ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA: FRONTERA AGRÍCOLA-UPRA. PROYECTO LICENCIADO POLÍGONO: CAMPO DE PRODUCCIÓN TURPIAL-ANLA. ZONA MACROFOCALIZADA: ANTIOQUIA- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ZONA MICROFOCALIZADA: 1083-URT. 3. Dado que presenta superposición con la capa PROYECTO LICENCIADO POLÍGONO: CAMPO DE PRODUCCIÓN TURPIAL-ANLA, la sociedad proponente deberá estar atento al pronunciamiento de la entidad competente. 4. El formato A cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. El área se encuentra libre de superposiciones con áreas excluibles de la minería. El área de la solicitud abarca dentro de su polígono varias fuentes hídricas y cuerpos de agua, en la información técnica se manifiesta que no se va a realizar exploración sobre cauce, cauce y ribera, por lo cual estas quedarán excluidas de pleno derecho. 5. Cuando se han solicitado varios minerales, se evaluará el estimativo de inversión que resulte más alto, como se especifica en el Formato A ítem 11; para este caso se tomó MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS. 6. Los documentos técnicos están refrendados por el Ingeniero Geólogo FREDY ARANGO ARIAS (70357) con CEDULA DE CIUDADANIA 15441542 y MATRICULA PROFESIONAL 05223-144484; es competente de acuerdo con el artículo 270 de la ley 685 de 2001, complementado por ley 926 de 2004. 7. El área de la propuesta NO se encuentra ubicada en límite internacional fluvial o terrestre. *Esta evaluación se realiza con base en la información existente en Anna Minería (módulos Evaluación de PCC y la clasificación de las distintas coberturas geográficas en el Visor Geográfico. El evaluador no se responsabiliza por coberturas geográficas ausentes o presentes después del momento de la evaluación ni por los cálculos automáticos o bloqueos de celdas en la información técnica generados por la plataforma).

Haga clic en el botón 'Atrás' para regresar a la página anterior

 Atrás